

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

16982 *CONFLICTO positivo de competencia número 17/1985, promovido por el Gobierno de la Nación, en relación con una Orden de 17 de julio de 1985 del Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del País Vasco.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 19 de junio actual, dictado en el conflicto positivo de competencia número 17/1985, promovido por el Gobierno de la Nación en relación con la Orden de 17 de julio de 1985 del Consejero del Departamento de Economía y Hacienda del País Vasco, sobre valores aptos para la cobertura y reservas técnicas de Entidades de seguros, de capitalización y ahorro y Entidades de previsión social voluntaria con sede en la Comunidad Autónoma del País Vasco, ha acordado el mantenimiento de la suspensión de la referida Orden impugnada, cuya suspensión se dispuso por providencia de 22 de enero de 1986, al haber invocado el Gobierno el artículo 161.2 de la Constitución.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 19 de junio de 1986.—El Presidente del Tribunal Constitucional, Francisco Tomás y Valiente.—Firmado y rubricado.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

16983 *REAL DECRETO 1254/1986, de 11 de abril, sobre elaboración y ejecución de un programa de optimización de costes energéticos en edificios e instalaciones de la Administración Central del Estado.*

La política económica del Gobierno ha señalado entre sus objetivos la mejora de la eficiencia energética en los diferentes sectores consumidores, tal como se recoge en el Plan Energético Nacional.

Para la Administración Central del Estado la factura energética correspondiente a sus edificios e instalaciones supone una cifra anual de aproximadamente 30.000 millones de pesetas.

Los análisis y diagnósticos realizados hasta la fecha por el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), señalan posibilidades de reducir tales costes entre un 10 y un 30 por 100, según el tipo y características de cada edificio público, mediante inversiones que, en ningún caso, presentan un período de recuperación, en base a los ahorros generados, superior a tres años.

El Gobierno, consciente de la necesidad de disminuir los costes energéticos en edificios públicos, tanto por la reducción de gastos corrientes que supone como por el carácter de ejemplaridad que para los sectores privados tal medida conlleva, pretende propiciar la coordinación de la gestión energética de la Administración, acelerar el proceso para conocer las posibilidades de reducir su consumo energético, materializar las reformas analizadas mediante la aplicación conjunta de diversos sistemas de financiación, y aplicar programas de seguimiento y formación para una correcta explotación de la energía en los edificios e instalaciones de la Administración Central del Estado.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda e Industria y Energía, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de abril de 1986,

DISPONGO:

Artículo 1.º Los edificios e instalaciones utilizados por la Administración Central, tanto Civil como Militar, del Estado, o por cualquiera de sus Organismos autónomos, con las excepciones que resulten aconsejables por razones de seguridad nacional, serán objeto de un programa de optimización de costes energéticos mediante la aplicación de medidas que afecten tanto a la reforma y mejora de las condiciones técnicas e instalaciones de dichos

edificios, como a la explotación y conducción de los mismos, sin que ello signifique merma de calidad y confort de los usuarios.

Art. 2.º 1. El programa a que se refiere el artículo anterior, que abarcará el quinquenio 1986-1990, se elaborará por el Ministerio de Industria y Energía a través de la Dirección General de la Energía y la colaboración del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía en un plazo no superior a tres meses, y en él se especificarán para cada actuación las inversiones necesarias y la rentabilidad estimada para cada una de ellas.

2. El Instituto de la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), previa petición del Ministerio de Industria y Energía, elaborará anualmente la propuesta de actuación correspondiente que, sometida a la Dirección General de Energía, se presentará para su aprobación definitiva a la Comisión para la optimización del coste energético en la Administración del Estado que se crea por el artículo 4.º de este Real Decreto.

3. El Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), apoyará a la Dirección General de la Energía en tareas ejecutivas y coordinadoras del programa y, en particular, en las siguientes etapas:

- Elaboración de una metodología común de diagnóstico.
- Requisitos, criterios y precalificación de los agentes operadores externos que intervengan en el programa.
- Preselección de proyectos de inversión.
- Seguimiento y control de costes y consumos energéticos.
- Desarrollo y aplicación de procedimientos para la explotación, conducción y mantenimiento de las instalaciones.
- Formación permanente de operadores y mantenedores de instalaciones.

Art. 3.º El Ministerio de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio, en función de las dotaciones presupuestarias de que disponga con esta finalidad y en base a la rentabilidad esperada en cada uno de los proyectos integrados en el programa de reducción de costes energéticos aprobados por la Comisión de optimización, efectuará las inversiones necesarias para la realización del programa.

Art. 4.º Se crea la Comisión para la optimización de los costes energéticos en edificios e instalaciones de la Administración del Estado, que tendrá la siguiente composición:

Presidente: El Secretario general de la Energía.
Vicepresidente: El Director general del Patrimonio.
Vocales:

- El Director general de la Energía.
- El Director del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía.
- El Director General de Servicios del Ministerio de la Presidencia.
- El Director general de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
- El Director general de Presupuestos.

Secretario: El Secretario general de la Dirección General de la Energía.

La Comisión tendrá como finalidad, además de la aprobación de las actuaciones anuales del programa de optimización de los costes energéticos, el seguimiento de su ejecución y la resolución de cuantas gestiones puedan plantearse con este motivo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

1. Por el Ministerio de Economía y Hacienda se habilitarán para 1986, los recursos que se requieran para el cumplimiento de este Real Decreto.

2. Se faculta a los Ministerios de Economía y Hacienda e Industria y Energía para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 11 de abril de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ